



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO
ORALIDAD**

SOLICITUD	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	CHRISTIAN OSORIO GUTIERREZ
PROCESO	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
PROVIDENCIA:	DESIGNA ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA
RADICADO:	AP-03-2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00032

Nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES

Se encuentra a despacho memorial presentado por el señor **CHRISTIAN OSORIO GUTIERREZ** identificado con C.C. No. 17.784.387 en donde solicita que se le designe un abogado en **AMPARO DE POBREZA**, para que lo represente dentro de **PROCESO DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD** que pretende adelantar.

PREMISAS NORMATIVAS

- Artículos 151 del Código General del Proceso, señala la procedencia para otorgar amparo de pobreza.
- Artículos 152 del Código General del Proceso, dispone sobre la oportunidad, competencia y requisitos para solicitar el amparo de pobreza.
- Artículos 154 del Código General del Proceso, consagra los efectos de quien actúa en un proceso, en virtud de amparo de pobreza.

PREMISAS FÁCTICAS Y CONCLUSIÓN

El señor **CHRISTIAN OSORIO GUTIERREZ** identificado con C.C. No. 17.784.387 manifiesta en su escrito que carece de medios económicos suficientes para sufragar los gastos de un abogado que lo represente en **PROCESO DE IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD** que pretende adelantar.

Como la solicitud reúne los requisitos legales el Despacho procederá a designarle como abogado en AMPARO DE POBREZA al abogado **JORGE MARIO GUEVARA GONZALEZ**.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,

PRIMERO: Otorgar **AMPARO DE POBREZA** al señor **CHRISTIAN OSORIO GUTIERREZ** identificado con C.C. No. 17.784.387, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado **JORGE MARIO GUEVARA GONZALEZ** en **AMPARO DE POBREZA** del señor **CHRISTIAN OSORIO GUTIERREZ** identificado con C.C. No. 17.784.387 con el fin de que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO DE IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD** que pretende adelantar, según lo manifestado en su solicitud.

TERCERO: Notificar esta decisión al abogado **JORGE MARIO GUEVARA GONZALEZ**, identificado con C.C. No. 1.098.310.315 portador de a T.P. No. 278.750 del C.S.J., para los fines del Artículo 153 del CGP, quien se ubica en el abonado celular 312 493 57 87. Correo Electrónico: notificacionesadgconsultores@gmail.com.

Notifíquese y cúmplase

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f914bce10a6acf2b20de0af439f1bcc9466a47ac0fb729b13a5600052b5055a
Documento generado en 09/02/2021 04:36:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>